

**DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

El suscrito, Diputado **Jhonatan Colmenares Rentería**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este H. Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1; apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 118 DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, con base en la siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Un árbol se define como una planta leñosa perenne, que típicamente tiene un solo tallo o tronco que crece a una altura considerable y que tiene ramas laterales a cierta distancia del suelo.¹

¹ <https://www.reddearboles.org/noticias/nwarticle/353/1/Que-es-un-arbol>

Estos son necesarios para la supervivencia de nueve de cada diez especies conocidas, y el porcentaje probablemente aumentaría si centramos la cifra en la producción de oxígeno, debido a que un solo árbol, dependiendo de la especie y tamaño, puede producir oxígeno suficiente hasta para 18 personas.²

Su presencia en el medio ambiente resulta vital, sobre todo si se habla de una ciudad tan poblada y contaminada como la Capital. Del país

El cuidado y mantenimiento de estos es necesario para que proporcione todos sus beneficios en un ambiente de paz y tranquilidad.

El mantenimiento del arbolado consiste en diversas actividades que tiene como objetivos principales el cuidar, reducir riesgos y embellecer los árboles de una región, municipio o entorno natural.

El cuidado de los árboles muchas veces depende de si se encuentra en un espacio público o privado, pero en ambos casos se deben de llevar a cabo una serie de actividades específicas en diferentes etapas del año que, si se dejan de lado, pueden ocasionar, además del deterioro de la especie, un peligro inminente.

En ese sentido, en la Ciudad de México podar, cortar o derribar un árbol sin un permiso puede resultar en una multa o incluso, dependiendo de la gravedad, ir a la cárcel ya que se considera un delito ambiental.

² <https://www.ecologiaverde.com/la-importancia-de-los-arboles-para-el-medio-ambiente-509.html>

En el Código Penal para el Distrito federal se establece lo siguiente:

*“ARTÍCULO 345 BIS.- Se le impondrán de dos años a diez años de prisión y de 1,000 a 5,000 Unidades de Medida y Actualización vigente, al que de forma ilegal o con dolo derribe, tale u ocasione la muerte de uno o más árboles. Se impondrá una sanción de seis a veinte años de prisión y de 6,000 a 10,000 Unidades de Medida y Actualización vigente, cuando la conducta señalada en el párrafo anterior sea cometida en: I. Un área natural protegida; II. Un área de valor ambiental; III. Una barranca, o IV. En Suelo de conservación.
...”*

Para evitar incurrir en alguna falta, conforme a la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA), al tener la intención de realizar una poda, corte, derribo o trasplante, es necesario solicitar un permiso en papel membretado y firmado por la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental o en su caso las Alcaldías, para este caso solo procede si el árbol pone el riesgo a las personas o a la infraestructura.

Sin embargo, debido a las cargas de trabajo en tal dirección, este tipo de trámites pueden tardar meses en recibir una respuesta, a pesar de que la ley establece 20 días para darle solución. Y es que en redes sociales se pueden encontrar denuncias ciudadanas que piden el apoyo debido a que sus solicitudes no han tenido respuesta alguna.

Con la finalidad de evitar situaciones que afecten a los capitalinos, llevar a cabo acciones de aclareo resultan necesarias.

Las podas son una técnica importante para mantener la salud y belleza de los árboles en jardines, parcelas y fincas. Una de las más comunes es la poda de aclareo.

Esta consiste en la remoción selectiva de ciertas ramas con la finalidad de abrir el dosel, pero preservando la apariencia del árbol, buscando adelgazar las ramas y aumentar la circulación del aire y la luz. Esto ayuda a prevenir ciertas enfermedades e infecciones e incrementa la producción de cogollos y frutos.

Tal práctica puede considerarse como un tipo de poda, la cual usualmente se realiza con fines decorativos, correctivos o regenerativos, sin embargo, el aclareo se utiliza para mejorar la circulación del aire, ayuda a asegurar la supervivencia de algunas plantas, e incluso mejorar la salud de otros árboles que se encuentran a su alrededor.

El momento adecuado para realizar las podas de aclareo depende del tipo de árbol y de las condiciones climáticas de la zona. En general, se recomienda realizar la poda de aclareo en invierno o a principios de la primavera, cuando el árbol está en reposo y no hay hojas en las ramas. Es importante evitar realizar la poda de aclareo en épocas de crecimiento activo del árbol, ya que esto puede debilitarlo y hacerlo más susceptible a enfermedades y plagas.³

³ <https://mantenimiento-madrid.com/podas-y-talas-de-arboles/poda-de-aclareo-todo-lo-que-necesitas-saber/>

Para realizar la poda de aclareo es importante previamente planificar el cómo se va a proceder y tener claro qué ramas se van a eliminar, considerando evitar cortes demasiado grandes y en ramas demasiado gruesas.

De igual manera, es esencial que se cuenten con las herramientas necesarias y de calidad para poder realizar cortes limpios y precisos, evitando causar algún daño innecesario al árbol.

Al encontrarse en espacio urbano, el arbolado se puede enfrentar a la poda irracional, ocasionando que con el tiempo la copa de los árboles resulte deformada, tallos elevados o cuenten con un anclaje débil, lo que representa un riesgo de caída.

Por lo cual resulta de suma relevancia que aquellos que pretendan llevar a cabo el aclareo, deben contar con los conocimientos previos y guiarse por el Manual Técnico de Poda emitido por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México⁴ o cualquier otro medio oficial de información, evitando situaciones de poda excesiva.

Por lo anterior y con el fin de coadyuvar con los trabajos que realiza la Secretaría del Medio Ambiente y las Alcaldías, se pretende otorgar la facultad a los habitantes de la Ciudad de que, bajo previa reunión vecinal y apoyándose de empresas especializadas en la poda de árboles, realicen trabajos de aclareo a fin de prevenir riesgos mayores.

⁴ <http://www.data.sedema.cdmx.gob.mx/flippingbook/manual-tecnico-de-poda-cdmx/mobile/index.html#p=5>

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

- El mantenimiento de los árboles es una práctica de gran importancia que no debe tomarse a la ligera, esto debido a que un árbol en mal estado puede representar un peligro para las personas quienes habitan cerca de él o para las estructuras que se encuentran a su alrededor.
- Las podas de aclareo permiten que la luz penetre en el interior de la copa del árbol, lo que favorece el desarrollo de las ramas principales, floración y fructificación.
- Libera el peso del árbol disminuyendo el quiebre de ramas, permitiendo un mejor desarrollo y crecimiento de este, así como de sus brotes.
- Reduce la propagación de plagas y enfermedades que ponen en riesgo al mismo árbol, así como flora y fauna que habite cerca de este.
- Esta práctica es utilizada comúnmente en bosques y plantíos de árboles frutales, sin embargo, al llevarlo a cabo en árboles ubicados en zonas urbanas, disminuye la posibilidad de la tala.
- Estas acciones contribuyen al crecimiento de especies más adaptadas a las condiciones locales, colaborando al equilibrio del ecosistema en su conjunto.
- Después de aplicar un aclareo, los árboles residuales tienden a reaccionar al espaciamiento entre ellos y se presenta un aumento en la velocidad de crecimiento; debido a esto, el aclareo es la principal

herramienta para el control de la densidad del arbolado, lo cual modifica los patrones de partición de biomasa.⁵

- Cuando se realizan cortes de aclareo, los árboles tienden a desarrollar un crecimiento más vigoroso en la base del tronco debido a la reducción de la competencia por espacio y luz lateral.
- La poda de aclareo también favorece la circulación de aire dentro de la copa del árbol. Esto es importante para evitar la acumulación de humedad y reducir el riesgo de enfermedades fúngicas o la presencia de plagas.

FUNDAMENTO LEGAL, CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL

- En el quinto párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

“Artículo 4º.-

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

...”

- En la Constitución política de la Ciudad de México se ordena:
“A. Derecho a un medio ambiente sano
1. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración

⁵ https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=50187-73802020000200205

del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

2. El derecho a la preservación y protección de la naturaleza será garantizado por las autoridades de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, promoviendo siempre la participación ciudadana en la materia.

...”

- La Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México mandata:

“ARTÍCULO 9º Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I a XVI. ...

XVII. Promover la participación ciudadana en materia ambiental individual, colectiva o a través de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana

XVIII a LIII ...”

- El mismo ordenamiento establece en su artículo 10, fracciones III, IV:

“ARTÍCULO 10.- Corresponde a cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México:

I a II ...

III. Promover la participación ciudadana en materia ambiental individual, colectiva o a través de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana.

IV. Implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente e impulsar acciones orientadas a la construcción de resiliencia desde las demarcaciones territoriales;

V a XIII ...”

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 118 DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar de la siguiente manera:

LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 118. Las Alcaldías en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, tendrán a su cargo la conservación, preservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo, así como la implementación de	ARTÍCULO 118. Las Alcaldías en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, tendrán a su cargo la conservación, preservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo, así como la implementación de

tratamientos fitosanitarios de los árboles que se encuentren en su territorio, con productos inofensivos para el entorno natural y humano, privilegiando los tratamientos naturales por encima de los industrializados. Toda nueva plantación deberá incorporar sustratos mejorados o compostas en las cepas de plantación, mientras que todo árbol que se someta a tratamiento fitosanitario deberá integrar la descompactación y mejoramiento de suelo como elementos imprescindibles de su tratamiento.

Para realizar la poda, derribo, desmoche o trasplante de árboles únicamente en los que casos que se señalan más adelante, se requiere contar con autorización previa de la Alcaldía respectiva, la cual deberá remitirse en un plazo no mayor a 20 días hábiles, contados a partir de que se haga la solicitud.

tratamientos fitosanitarios de los árboles que se encuentren en su territorio, con productos inofensivos para el entorno natural y humano, privilegiando los tratamientos naturales por encima de los industrializados. Toda nueva plantación deberá incorporar sustratos mejorados o compostas en las cepas de plantación, mientras que todo árbol que se someta a tratamiento fitosanitario deberá integrar la descompactación y mejoramiento de suelo como elementos imprescindibles de su tratamiento.

Para realizar la poda, derribo, desmoche o trasplante de árboles únicamente en los que casos que se señalan más adelante, se requiere contar con autorización previa de la Alcaldía respectiva, la cual deberá remitirse en un plazo no mayor a 20 días hábiles, contados a partir de que se haga la solicitud.

<p>(Sin correlativo)</p>	<p>En los casos en los que un árbol se vea descuidado y este se encuentre en zonas habitacionales, residenciales, fraccionamientos o sus derivados, los vecinos, mediante una reunión previa podrán contratar servicios especializados que realicen acciones de aclareo de manera preventiva y en las temporadas recomendadas, sin previa solicitud a la autoridad correspondiente, remitiendo un informe escrito y gráfico sobre dicha actividad. Solo podrán hacerlo en las ramas necesarias sin resultar en una poda excesiva.</p>
<p>(Sin correlativo)</p> <p>Para realizar la poda, derribo, desmoche o trasplante de árboles</p>	<p>Para evitar situaciones de maltrato a los árboles, quien realice el aclareo deberá contar con los conocimientos necesarios y seguir los lineamientos establecidos en Manual Técnico de Poda de la Ciudad de México.</p> <p>Para realizar la poda, derribo, desmoche o trasplante de árboles</p>

<p>únicamente en los que casos que se señalan más adelante, se requiere contar con autorización previa de la Alcaldía respectiva, la cual deberá remitirse en un plazo no mayor a 20 días hábiles, contados a partir de que se haga la solicitud. La Alcaldía podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles ubicados en bienes de dominio público o en propiedades particulares, únicamente cuando se requiere para salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal;III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol; yIV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones	<p>únicamente en los que casos que se señalan más adelante, se requiere contar con autorización previa de la Alcaldía respectiva, la cual deberá remitirse en un plazo no mayor a 20 días hábiles, contados a partir de que se haga la solicitud. La Alcaldía podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles ubicados en bienes de dominio público o en propiedades particulares, únicamente cuando se requiere para salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal;III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol; yIV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones
--	--

<p>significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren.</p> <p>En todos los demás casos distintos a los que se señalan en las fracciones anteriores, será la Secretaría quien resuelva en el ámbito de su competencia.</p> <p>La autorización a que se refiere el presente artículo deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la Alcaldía correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles.</p> <p>Los trabajos que se deriven de la autorización que al efecto concede la Alcaldía de los que se señalan en las fracciones I a IV del presente artículo, deberán ser ejecutados en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la fecha en que se emita la misma, conforme a los parámetros y especificaciones</p>	<p>significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren.</p> <p>En todos los demás casos distintos a los que se señalan en las fracciones anteriores, será la Secretaría quien resuelva en el ámbito de su competencia.</p> <p>La autorización a que se refiere el presente artículo deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la Alcaldía correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles.</p> <p>Los trabajos que se deriven de la autorización que al efecto concede la Alcaldía de los que se señalan en las fracciones I a IV del presente artículo, deberán ser ejecutados en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la fecha en que se emita la misma, conforme a los parámetros y especificaciones</p>
---	---

<p>establecidas en las Normas Ambientales aplicables para la Ciudad de México.</p> <p>Asimismo, la poda será procedente cuando se requiera para mejorar o restaurar la estructura de los árboles.</p> <p>En todo caso, el derribo de árboles sólo será procedente cuando no exista otra alternativa viable.</p> <p>La Secretaría expedirá conforme a las disposiciones previstas en esta ley, las normas ambientales en las que se establecen los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas o morales, tanto públicas como privadas, que realicen la poda, derribo y trasplante de árboles en la Ciudad de México.</p> <p>Lo dispuesto en este capítulo, así como en el Reglamento de la presente Ley y en las normas ambientales conducentes, serán</p>	<p>establecidas en las Normas Ambientales aplicables para la Ciudad de México.</p> <p>Asimismo, la poda será procedente cuando se requiera para mejorar o restaurar la estructura de los árboles.</p> <p>En todo caso, el derribo de árboles sólo será procedente cuando no exista otra alternativa viable.</p> <p>La Secretaría expedirá conforme a las disposiciones previstas en esta ley, las normas ambientales en las que se establecen los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas o morales, tanto públicas como privadas, que realicen la poda, derribo y trasplante de árboles en la Ciudad de México.</p> <p>Lo dispuesto en este capítulo, así como en el Reglamento de la presente Ley y en las normas ambientales conducentes, serán</p>
--	--

aplicable a las actividades relacionadas con la poda, derribo o trasplante de árboles, siempre que dichas actividades no se realicen en terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal.	aplicable a las actividades relacionadas con la poda, derribo o trasplante de árboles, siempre que dichas actividades no se realicen en terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal.
--	--

DENOMINACIÓN DE LA LEY O EL DECRETO.

Se adicionan los párrafos tercero y cuarto recorriendo los subsecuentes al artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se adicionan los párrafos tercero y cuarto recorriendo los subsecuentes al artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

LEY DEL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1º al 117 ...

ARTÍCULO 118. Las Alcaldías en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, tendrán a su cargo la conservación, preservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo, así como la implementación de tratamientos fitosanitarios de los árboles que se encuentren en su territorio, con productos inofensivos para el entorno natural y humano, privilegiando los tratamientos naturales por encima de los

industrializados. Toda nueva plantación deberá incorporar sustratos mejorados o compostas en las cepas de plantación, mientras que todo árbol que se someta a tratamiento fitosanitario deberá integrar la descompactación y mejoramiento de suelo como elementos imprescindibles de su tratamiento.

Para realizar la poda, derribo, desmoche o trasplante de árboles únicamente en los que casos que se señalan más adelante, se requiere contar con autorización previa de la Alcaldía respectiva, la cual deberá remitirse en un plazo no mayor a 20 días hábiles, contados a partir de que se haga la solicitud.

En los casos en los que un árbol se vea descuidado y este se encuentre en zonas habitacionales, residenciales, fraccionamientos o sus derivados, los vecinos, mediante una reunión previa podrán contratar servicios especializados que realicen acciones de aclareo de manera preventiva y en las temporadas recomendadas, sin previa solicitud a la autoridad correspondiente, remitiendo un informe escrito y gráfico sobre dicha actividad. Solo podrán hacerlo en las ramas necesarias sin resultar en una poda excesiva.

Para evitar situaciones de maltrato a los árboles, quien realice el aclareo deberá contar con los conocimientos necesarios y seguir los lineamientos establecidos en Manual Técnico de Poda de la Ciudad de México.

Para realizar la poda, derribo, desmoche o trasplante de árboles únicamente en los que casos que se señalan más adelante, se requiere contar con autorización previa de la Alcaldía respectiva, la cual deberá remitirse en un plazo no mayor a 20 días hábiles, contados a partir de que se haga la solicitud. La Alcaldía podrá autorizar el derribo, poda o trasplante

de árboles ubicados en bienes de dominio público o en propiedades particulares, únicamente cuando se requiere para salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, en los siguientes casos:

- I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;
- II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal;
- III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol; y
- IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren.

En todos los demás casos distintos a los que se señalan en las fracciones anteriores, será la Secretaría quien resuelva en el ámbito de su competencia.

La autorización a que se refiere el presente artículo deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la Alcaldía correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles.

Los trabajos que se deriven de la autorización que al efecto concede la Alcaldía de los que se señalan en las fracciones I a IV del presente artículo, deberán ser ejecutados en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la fecha en que se emita la misma, conforme a los parámetros y especificaciones establecidas en las Normas Ambientales aplicables para la Ciudad de México.

Asimismo, la poda será procedente cuando se requiera para mejorar o restaurar la estructura de los árboles.

En todo caso, el derribo de árboles sólo será procedente cuando no exista otra alternativa viable.

La Secretaría expedirá conforme a las disposiciones previstas en esta ley, las normas ambientales en las que se establecen los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas o morales, tanto públicas como privadas, que realicen la poda, derribo y trasplante de árboles en la Ciudad de México.

Lo dispuesto en este capítulo, así como en el Reglamento de la presente Ley y en las normas ambientales conducentes, serán aplicable a las actividades relacionadas con la poda, derribo o trasplante de árboles, siempre que dichas actividades no se realicen en terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal.

Artículo 119 al 226 ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede oficial del H. Congreso de la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO JHONATAN COLMENARES RENTERIA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA